

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0789-2020-UNAM

Moquegua, 18 de diciembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 329-2020-DIGA/CO/UNAM del 15.12.2020, Informe N° 1100-2020/OPEP/UNAM del 02.12.2020, Informe Legal N° 588-2020-OAJ-CO/UNAM del 07.12.2020, Informe N° 1065-2020/OPEP/UNAM del 02.12.2020, Informe N° 271-2020-UPE-OPP/UNAM del 02.12.2020, Informe N° 559-2020

Oficio N° 189-2020-VPI/UNAM de fecha 18.12.2020, Informe Legal N° 593-2020-OAJ-CO/UNAM del 11.12.2020, Informe N° 872-2020-DGI-VPI/UNAM del 02.11.2020, Informe N° 0389-2020-UIII-DITT-VPI/UNAM del 27.10.2020, Informe N° 003-2020-HHSG-PEPG-DGI/UNAM/FILIAL ILO del 07.10.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 18 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 283-2015-UNAM, de fecha 16 de abril del 2015, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles que laboran en la Universidad Nacional de Moquegua, teniendo como finalidad establecer las normas internas que establece las condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la UNAM, estableciendo los derechos y obligaciones del servicio civil y la entidad, así como las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento.

Que, al respecto, con Memorandum N° 477-2020-DIGA/CO/UNAM, la Dirección General de Administración, requiere los medios probatorios de las acciones desarrolladas del Plan de Acción Anual Sección Medidas de Control de: 3) Reprogramación de Medida de Remediación - Establecer una Directiva de Gestión de Desempeño o Rendimiento que establezca el Procedimiento para la Evaluación Anual del Desempeño de los Funcionarios, 4) Reprogramación de Medida de Remediación - Realizar la evaluación anual de desempeño o rendimiento a los funcionarios de la institución en el periodo 2020, 5) Reprogramación de Medida de Remediación: Incluir en el Reglamento Interno de Trabajo o de Servidores Civiles las conductas infractoras por incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del SCI; por lo que, con Informe N° 559-2020-ORH/DIGA/CO/UNAM, la Oficina de Recursos Humanos, señala que en merito a la recomendación de la medida de remediación del Plan Acción del Sistema de Control Interno, solicita la modificación del artículo 136° del Reglamento Interno de los Servidores (RIS), incluyendo un literal j) INCUMPLIMIENTO DE LAS IMPLEMENTACIONES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Que, con Informe Legal N° 588-2020-OAJ-CO/UNAM del 07.12.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, las entidades del Estado tienen el deber de implementar el Sistema de Control Interno las cuales están señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control; por lo cual, el Titular de la Entidad es responsable del diseño o ejecución de los productos misionales priorizados y áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros). Acorde a sus competencias y funciones. En el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0161-2020-UNAM, de fecha 11 de marzo del 2020, en su artículo 55° del literal i) establece que entre sus funciones de la Oficina de Recursos Humanos, es implementar y controlar la correcta aplicación de las normas y procedimientos sobre las plataformas informáticas del sistema de personal de la Universidad; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, a la modificación del artículo 136° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), presentado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el extremo de incluir al artículo 136° del RIS un literal j) INCUMPLIMIENTO DE LAS IMPLEMENTACIONES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, conforme lo establecido en el Informe N° 559-2020-ORH/DIGA/CO/UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 18 de diciembre de 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, la modificación del artículo 136° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Presidencial N° 283-2015-UNAM, de fecha 16 de abril del 2015, solicitado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el extremo de incluir al artículo 136° del RIS un literal: j) INCUMPLIMIENTO DE LAS IMPLEMENTACIONES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, conforme lo establecido en el Informe N° 559-2020-ORH/DIGA/CO/UNAM.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0789-2020-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la modificación del artículo 136° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Presidencial N° 283-2015-UNAM, de fecha 16 de abril del 2015, en el extremo de incluir al artículo 136° un literal: **j) INCUMPLIMIENTO DE LAS IMPLEMENTACIONES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, conforme lo establecido en el Informe N° 559-2020-ORH/DIGA/CO/UNAM, quedando de la siguiente manera:

Art. 136 también son faltas disciplinarias:

- a) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales.
- b) Incurrir en actos que atenten contra la libertad sindical conforme al art. 51 del D.S. N° 040-2014-PCM.
- c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
- d) Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad.
- e) Acosar moral o sexualmente.
- f) Usar la función con fines de lucro personal, constituyéndose en agravante el cobro de los servicios gratuitos que brinda el Estado a poblaciones vulnerables.
- g) No observar el deber de guardar confidencialidad en la información conforme al art. 156 k) del reglamento.
- h) Impedir el acceso al centro de trabajo del servidor civil que decida no ejercer su derecho a la huelga.
- i) Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad.
- j) Incumplimiento de las implementaciones del sistema de control interno:**
- k) Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA

OTIN
LICQ/Exp.
Arch. (2)